



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, enmarca las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño dentro de las enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los y las futuras profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el artículo 5, define la estructura de los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y, en el artículo 13, recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con el mencionado artículo 13, se han publicado varios decretos que establecen los currículos de las enseñanzas conducentes a la obtención al título de Técnica o de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño para la Comunidad Autónoma del País Vasco: Decreto 69/2014, de 29 de abril, de Fotografía; Decreto 70/2014, de 29 de abril, de Gráfica Publicitaria; Decreto 71/2014, de 29 de abril, de Ilustración; Decreto 72/2014, de 29 de abril, de Animación; Decreto 237/2004, de 30 de noviembre de Proyectos y Dirección de Obras de Decoración; Decreto 25/2017, de 24 de enero, de Joyería Artística.

Asimismo, el citado Real Decreto 596/2007 contempla, en sus Capítulos V y VI, los requisitos básicos de acceso y admisión para estas enseñanzas, así como ciertas pautas para la evaluación, promoción y movilidad del alumnado, reservando a las Administraciones educativas el desarrollo de aquellos aspectos propios de su ámbito competencial.

Precisamente, el Decreto 143/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma Vasca determina en sus Capítulos III y IV los requisitos de permanencia, promoción de curso y anulación de matrícula, así como los aspectos relativos a la movilidad del alumnado.

Por otra parte, el artículo 84 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en los centros públicos de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro en el marco de planificación que se determine.

La Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación, por la que se regulan las pruebas de acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y se convocan las pruebas de acceso a dichos ciclos formativos para el curso académico 2025-2026, establece las condiciones para el acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La disposición adicional vigesimoquinta, referida al fomento de la igualdad efectiva entre hombres





y mujeres, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que, en todo caso, las Administraciones Educativas impulsarán el incremento de la presencia de alumnas en estudios del ámbito de las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, así como en las enseñanzas de formación profesional con menor demanda femenina. Del mismo modo establece que las Administraciones educativas también promoverán la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que exista de forma notoria una mayor matrícula de mujeres que de hombres.

Dado que la condición del alumnado oficial queda supeditada al procedimiento de matrícula, instrumento formal a través del que se adquiere dicha condición, procede determinar cómo ha de ser su desarrollo práctico.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de matriculación para el curso académico 2025-2026 en los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño impartidos en los centros públicos dependientes del departamento competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. A los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos que imparten estas enseñanzas, les será de aplicación lo indicado en la disposición adicional segunda de la presente resolución.

Segundo.- Requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño quienes tengan el título de Bachiller o el de Técnico o Técnica de Formación Profesional y superen una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

2. También podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes de diecinueve años que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso compuesta de una parte general, sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del Bachillerato, y de una parte específica, la citada en el anterior apartado.

3. La Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación, por la que se regulan las pruebas de acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y se convocan las pruebas de acceso a dichos ciclos formativos para el curso académico 2025-2026, relaciona los requisitos académicos equivalentes a efectos de acceso a estos ciclos, así como las circunstancias que permiten lograr la exención de la prueba específica de acceso a las enseñanzas referidas.

4. Asimismo, podrán acceder a estas enseñanzas, sin necesidad de superar ninguna prueba, quienes estén en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.



Tercero.- Proceso de admisión para alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

1. Tal como dispone el artículo sexto de la Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación, por el que se regulan las pruebas de acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2025-2026, el alumnado de nuevo ingreso, junto con la inscripción a la prueba específica de acceso o la solicitud de exención de la misma, deberá también realizar la correspondiente solicitud de admisión a las enseñanzas que desea cursar en la forma establecida en la citado artículo.
2. La adjudicación de las plazas ofertadas en los diferentes ciclos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se ajustará a lo establecido en el artículo decimotercero de la resolución citada en el párrafo anterior.
3. El proceso de admisión para el alumnado de nuevo ingreso consta de dos períodos: un período ordinario y un período extraordinario.

CALENDARIO DE PERIODO PARA SOLICITUD DE ADMISION AL CENTRO
PERIODO ORDINARIO
Del 1 de mayo al 8 de junio de 2025, ambos inclusive
PERIODO EXTRAORDINARIO
Del 16 de junio al 7 de julio de 2025, ambos inclusive (hasta las 11:00)

a) Este período extraordinario de admisión se abrirá en el caso de que, finalizado el período ordinario, hubiera plazas vacantes en alguno de los centros que imparten ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

b) Durante el período extraordinario podrán presentar solicitud de admisión las personas que acrediten los requisitos para el acceso a las enseñanzas correspondientes, incluidas las personas que, habiendo participado en el proceso de adjudicación, no se les haya adjudicado plaza y formen parte de la lista de espera constituida para tal fin.

Cuarto.- Presentación de solicitudes de admisión y documentación preceptiva adjunta.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través del portal en internet ikasgunea, habilitado a tal efecto por el departamento competente en materia de educación, adjuntando la documentación preceptiva que corresponda en cada caso. El acceso al citado portal se realizará a través del siguiente enlace: <https://ikasgunea.euskadi.eus/es>, previo registro con el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), Número de Identificación de Extranjero (en adelante NIE) o Documento de Identificación Educativa (en adelante DIE).
2. Las personas extranjeras que no dispongan de DNI o NIE deberán solicitar el DIE en el centro al que se quiera acceder. Una vez realizado el registro se podrá formalizar la solicitud a través de la aplicación.

Quinto.- Listas provisionales y definitivas de personas admitidas y no admitidas.

1. Los listados provisionales y definitivos correspondientes al proceso de admisión podrán ser



consultados en el portal en internet ikasgunea, <https://ikasgunea.euskadi.eus/es>.

2. En este proceso la persona solicitante podrá resultar:

Admitida: Ha conseguido plaza en la primera adjudicación y puede matricularse.

No admitida: Cumple los requisitos, pero por puntuación no ha conseguido plaza en la primera adjudicación y participará en la segunda adjudicación.

Excluida: No cumple requisitos (académicos, documentación, pagos, etc) y queda fuera del proceso. Dicha exclusión aparecerá motivada.

3. En dichos listados aparecerá la relación provisional y definitiva de personas admitidas y no admitidas –en orden de prelación, en función de los criterios de admisión y adjudicación establecidos, con indicación del cupo por el que participan–, las cuales conformarán las correspondientes listas de espera. Asimismo, las personas excluidas podrán consultar el estado de su solicitud en el portal ikasgunea, con el motivo de exclusión correspondiente.

4. En caso de no poder acceder al citado portal en internet ikasgunea se podrán consultar los listados en la secretaría del centro al que se pretende acceder dentro de su horario de atención al público.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación a través del portal en internet ikasgunea en la forma y plazos establecidos a tal efecto.

6. El calendario de publicación de listados provisionales y definitivos y los plazos de reclamación a los listados provisionales será el siguiente:

CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LISTADOS Y PLAZOS DE RECLAMACIÓN	
PERÍODO ORDINARIO	
Publicación de listados provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas	10 de junio de 2025 a las 11:00
Plazo de reclamación contra los listados provisionales	Del 11 al 12 de junio de 2025
Publicación de listados definitivos de solicitudes admitidas y no admitidas	12 de junio de 2025 a las 11:00
PERÍODO EXTRAORDINARIO	
Publicación de listados provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas	8 de julio de 2025 a las 11:00
Plazo de reclamación contra los listados provisionales	Del 9 al 10 de julio de 2025
Publicación de listados definitivos de solicitudes admitidas y no admitidas	10 de julio de 2025 a las 11:00

7. Los recursos contra las listas definitivas se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación correspondiente al territorio en que se ubica el centro al que se quiere acceder.

8. La resolución del Delegado o Delegada Territorial de Educación deberá producirse en un plazo



que garantice la adecuada matriculación del alumnado y pondrá fin a la vía administrativa.

Sexto.- Proceso de matriculación.

El proceso de matriculación es diferente para el alumnado de nuevo ingreso en primer curso y para el alumnado antiguo (repetidores o promocionados a segundo curso).

1. Alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

a) El proceso de matriculación consta de dos períodos: un período ordinario y un período extraordinario.

– En el período ordinario solo se podrá matricular el alumnado que haya participado en el procedimiento de admisión y no haya sido excluida. Se establecerán dos fases:

i) Primera fase: En esta fase solamente se matricularán las personas que han obtenido plaza en su primera opción.

ii) Segunda fase: En esta fase se matricularán las personas que han obtenido plaza, sea cual sea la opción o prioridad de la plaza adjudicada. Asimismo, se adjudicarán las plazas que, en su caso, queden vacantes de la primera fase. En esta fase se podrán matricular las personas a las que, cumpliendo los requisitos de acceso (es decir, en el proceso de admisión no han sido excluidas), no se les ha adjudicado una plaza en la primera fase y forman parte de la lista de espera.

Al comienzo de cada una de las fases se generará un listado de las personas con derecho a matricularse. Si finalizado el plazo para realizar la matrícula no ejercitan el citado derecho, lo perderán y solo podrán matricularse en el período extraordinario.

– El período extraordinario de matriculación se abrirá en el caso de que, finalizado el período ordinario, hubiera plazas vacantes en alguno de los centros que imparten ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. En este período extraordinario podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos de acceso.

b) Los plazos para la formalización de matrícula serán los que se detallan a continuación:

CALENDARIO DE MATRICULACIÓN-NUEVO INGRESO PRIMER CURSO		
Período ordinario de matriculación	Fase Primera	Del 12 al 17 de junio de 2025, ambos inclusive
	Fase Segunda	Del 19 al 20 de junio de 2025, ambos inclusive
Período extraordinario de matriculación	Del 10 al 14 de julio de 2025, ambos inclusive En caso de plazas vacantes, del 15 al 18 de julio de 2025	

2. Alumnado veterano.

a) La permanencia y promoción del alumnado matriculado en el curso 2024-2025 estará sujeta a lo establecido en el Capítulo III del Decreto 143/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la



Comunidad Autónoma Vasca.

b) El plazo de matriculación para el alumnado promocionado o repetidor –alumnado matriculado en el centro en el curso 2024-2025– se realizará del 1 al 11 de julio de 2025, ambos inclusive.

c) El alumnado que hubiera estado matriculado con anterioridad en el centro y quiera retomar los estudios en el curso 2025-2026 deberá presentar en la secretaría del centro la solicitud de admisión del 1 al 15 de julio, ambos inclusive, quedando condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso en el que solicita la citada admisión. Este alumnado tendrá prioridad frente a aquel que solicite su admisión mediante traslado de expediente, y formalizará la matrícula en la primera quincena de septiembre, siempre y cuando el centro disponga de plazas libres.

Séptimo.- Formalización de la matrícula.

1. En el caso de que a una persona aspirante se le adjudique más de una plaza en la misma convocatoria solamente podrá formalizar una única matrícula.

2. La matrícula se realizará a través del portal en internet ikasgunea, rellenando el formulario dispuesto a tal efecto. La dirección del centro en el que se formaliza la matrícula podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas en la solicitud de admisión, para lo que podrá requerir la presentación del documento o de la información original.

3. Si se advirtiera la existencia de alguna deficiencia en la solicitud presentada, se requerirá a la persona interesada la subsanación de ella en un plazo máximo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto de que las personas admitidas no formalicen la matrícula en el plazo señalado en esta resolución se considerará que renuncia a la plaza adjudicada.

5. Los centros deberán garantizar, en todo caso, la matriculación del alumnado que no tuviera obligación de participar en el proceso de admisión mediante la reserva del número de plazas que se estimen necesarias.

Octavo.- Traslados de expediente.

1. El alumnado con estudios parciales realizados en otro centro podrá solicitar el traslado en la secretaría del centro al que se quiera incorporar entre el 1 y el 15 de julio de 2025, ambos inclusive.

2. Las solicitudes de traslado de expediente podrán ser aceptadas siempre y cuando, finalizado el proceso de matriculación del resto del alumnado, el centro disponga de plazas libres y la persona solicitante reúna los requisitos para tal fin, según lo establecido sobre movilidad del alumnado en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, en el Decreto 143/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de



la Comunidad Autónoma Vasca y en las demás disposiciones aplicables como desarrollo normativo de las mismas.

3. Una vez admitido el traslado de expediente, el alumnado formalizará la matrícula en la primera quincena de septiembre de forma presencial en la secretaría del centro al que pretende acceder dentro de su horario de atención al público y en los plazos y forma establecidos.

4. Dicho alumnado tendrá derecho al reconocimiento de los créditos ECTS superados en su centro de origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de septiembre de 2012, de la Viceconsejera de Educación, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de créditos entre diversas especialidades de los Títulos de Técnico Superior de Enseñanza Artística y de Estudios Superiores de Diseño con Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño.

Noveno.- Derechos que confiere la matrícula.

La formalización de la matrícula dará derecho a dos convocatorias de evaluación de cada uno de los módulos formativos que conforman las enseñanzas y siempre dentro del mismo año académico.

Décimo.- Anulación de matrícula.

1. Con el objeto de no agotar las convocatorias ni los años de permanencia previstos para estas enseñanzas, se podrá presentar, antes del final del mes de diciembre del curso académico, en la secretaría del centro solicitud de anulación de matrícula dirigida a la directora o director de la escuela, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 143/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. Las solicitudes de anulación que se tramiten a partir del 1 de enero deberán dirigirse a la Dirección de Centros y Planificación para su análisis y resolución.

3. Dicha solicitud será resuelta favorablemente, siempre que se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada del alumnado.
- b) Incorporación a un puesto de trabajo que imposibilite la normal dedicación a la formación.
- c) Obligaciones de tipo personal o familiar que imposibilite la normal dedicación a la formación.
- d) Otras circunstancias extraordinarias contempladas por la dirección del centro.

4. El alumnado al que se le conceda la anulación de matrícula no tendrá derecho a reserva de plaza.

- a) Si hubiera realizado la anulación de matrícula del primer curso podrá solicitar el reingreso, pero estará sujeto al proceso de admisión establecido con carácter general.
- b) Si la anulación de matrícula se hubiera realizado en el segundo curso podrá matricularse en



los mismos estudios en los años posteriores, siempre y cuando haya plazas vacantes.

5. Las faltas de asistencia injustificadas reiteradas del alumnado podrá dar lugar a la anulación de oficio de la matrícula por parte de la dirección del centro, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

6. La anulación de la matrícula solo podrá ser concedida una única vez y supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial.

Decimoprimero.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los órganos gestores del procedimiento de matriculación para el curso académico 2025-2026 en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para cursar los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, destinarán los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes a la organización del citado procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación, sita en Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

3. Asimismo, las personas solicitantes autorizan a la Dirección de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Políticas Educativas a comprobar en otros Organismos Públicos la veracidad de los documentos presentados.

Disposición adicional primera.- Asistencia para la presentación de solicitudes a través del portal en internet ikasgunea.

1. Las personas que tengan alguna incidencia o dificultad para cumplimentar los diferentes trámites a través del portal en internet ikasgunea podrán acudir, dentro del horario de atención al público y durante el plazo establecidos, al centro en la que desee matricularse, al objeto de que se les preste la asistencia personal o material necesaria para la correcta realización telemática de dichos trámites.

2. Cualquier reclamación que se realice alegando problemas o dificultades derivadas del sistema telemático, deberá presentarse acompañada del certificado acreditativo, expedido por el centro correspondiente, de que dicha persona se presentó dentro de plazo al objeto de solventar las mencionadas dificultades.

3. Al objeto de evitar este tipo de incidencias, se recomienda no posponer la realización de estos trámites telemáticos al periodo final del plazo.

Disposición adicional segunda.- Obligaciones de los centros privados no sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Los centros privados no sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos de grado



superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño introducirán en la aplicación informática diseñada a tal efecto por el Departamento de Educación, en la forma y plazo establecidos, los datos relativos a los cursos y número de plazas ofertadas, así como, las matrículas realizadas. El plazo para introducir esos datos finalizará el día 15 de octubre de 2025.

Disposición final primera.- Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la página web del Departamento de Educación en la que se mantendrá expuesta, hasta la finalización del procedimiento convocado y el transcurso de los plazos de recurso derivados de su ejecución.

Disposición final segunda.- Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Políticas Educativas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento de Educación.

Eugenio Jiménez Ibáñez
Director de Centros y Planificación